



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 307-2013-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 07 NOV 2013

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1179455, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Félix Alfredo Sánchez Tarma, contra la Resolución Directoral Regional N° 3433-2013/ED-CAJ, de fecha 12 de agosto de 2013, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró Improcedente la solicitud, entre otros, del impugnante, sobre Regularización de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo calculándose en base a la remuneración total o íntegra de sus pensiones, en razón de lo dispuesto en el D.S. N° 847, Ley N° 28411 y Ley N° 29951;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, el derecho invocado está contenido en el Art. 24° inciso c) y Art. 53° del D. Leg. N° 276 y Art. 124° del D.S. N° 005-90-PCM, además es de aplicación el Art. 12° del D.S. N° 051-91-PCM, así como el criterio establecido en el Exp. 3717-2005-PC/TC, que estableció que el citado beneficio debería computarse en base a la remuneración total y no en base a la remuneración total permanente; además refiere que, el monto devengado generó intereses a su favor resultando aplicable el Art. 1242 del C.C., siendo el caso que, el Ministerio de Educación mediante la R.M. N° 1445-90-ED del 24.08.90, dispuso el pago al personal administrativo del Sector Educación de la bonificación diferencial por desempeño del cargo en base a la remuneración total íntegra; por último agrega que, la impugnada le causa grave perjuicio económico-patrimonial y moral, por lo que, solicita al superior jerárquico revoque la resolución apelada y declare fundada su impugnatorio en todos los extremos;

Que, de actuados se evidencia que, mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 0368, de fecha 21 de mayo de 1991, se resolvió cesar al recurrente a partir del 15.05.91, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Planificación de la DISRE-IV de Cajamarca, F-4, reconociéndole 41 años, 00 meses y 14 días, de servicios oficiales a favor del Estado, otorgándole pensión definitiva de cesantía nivelable;

Que, el artículo 53° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D. Leg. N° 276, establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: *compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común*, norma que resulta concordante con el artículo 12° del D.S. N° 051-91-PCM que prescribe: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% y b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador...";

Que, al respecto se debe tener presente que, el 06 de marzo de 1991 se publicó el D.S. N° 051-91-PCM, norma que en su artículo 8° estableció que, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad", criterio que ha sido considerado en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 847, publicado el 25 de setiembre de 1996, se estableció que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior" (el subrayado y lo resaltado es nuestro);

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, dispone: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad" (resaltado nuestro);

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..." (resaltado nuestro);

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se concluye que, los funcionarios y servidores de la administración pública comprendidos en el D. Leg. N° 276, tiene derecho a percibir una Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, calculado en base de la Remuneración Total Permanente, no existiendo la posibilidad de regularizar la bonificación peticionada y mucho menos pagar devengados e intereses legales que involucren comprometer el Presupuesto Institucional. En tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**Resolución Gerencial Regional N° 307-2013-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, 07 NOV 2013

Estando al Dictamen N° 181-2013-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 28411; Ley N° 29951; D. Leg. N° 847; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Memorando Múltiple N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Félix Alfredo Sánchez Tarma, contra la Resolución Directoral Regional N° 3433-2013/ED-CAJ, de fecha 12 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia, válidamente emitida la decisión recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que Secretaría General de la Sede Regional, **notifique** la presente Resolución a don Félix Alfredo Sánchez Tarma, en su *domicilio procesal señalado en autos*, sito en el Jr. Batán N° 246 – Oficina N° 01 - Cajamarca; asimismo, **notifique** a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su *domicilio legal* sito en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
 Gerencia Regional de Desarrollo Social  
 Dr. Marco Gamonal Guevara  
 GERENTE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 M A D  
 MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA  
 EXPEDIENTE N°  
 1187389